

No **0012** del **06 de feb 2017** 2017LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Bogotá D.C.

Radicado Salida 2016-604-001883-1 Fecha 24/01/2017

Señores:

ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio LA FUENTE

Vereda Pipirai

Villavicencio Meta.

ASUNTO: PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.**NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° 1787 del 01 de Diciembre de 2016 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación predio CHF-3-028 -I

En razón a que mediante oficios de citación con Rad. De Salida No. 2016-604-037647-1 del 02/12/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y CVA-2121-16 del 15/12/2016 enviado por COVIANDINA S.A.S, en su calidad de Gestor predial, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N°1787 del 01 de Diciembre de 2016, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, e INTERRAPIDISIMO S.A. a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1787 del 01 de Diciembre de 2016, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Retorno 2 Pipirai, Unidad Funcional 3, Predio LA FUENTE, Vereda Pipirai, Municipio de Villavicencio Departamento del Meta.*

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

0012

03-11-2017

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad Salida No. 2016-604-037647-1, del 01/12/2016 y CVA-2121-16 del 15/12/2016, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial
Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno

Aneados (3) bates.
Proyecto: Varrey Bravo Paredes- Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial
No. de Borrador:

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas de Gestión Predial y atención al usuario de COVIANDINA, ubicadas en el campamento la Flor Kilómetro 76 +800 Vía Bogotá Villavicencio y en la Carrera 48 No 7-01 Centro Comercial la "Hacienda" local S06 de la Ciudad de Villavicencio como en la página WEB www.coviandina.com y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, www.ani.gov.co el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, del contenido de la Resolución N° 1787 del 01 de Diciembre de 2016, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio LA FUENTE, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1787 del 01 de Diciembre de 2016, contenida en cinco (05) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS OFICINAS DE COVIANDINA S.A.S.COMO EN LA PÁGINA WEB EL 03-11-2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 15-12-2017 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyecto: Varrey Bravo Paredes - Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1787 DE 2016

07 DIC 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**, Sector Retorno 2 - Pipiral, Unidad Funcional 3, predio **LA FUENTE**, Vereda **PIPIRAL**, Municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION DE RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, Artículo 399 del código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto N°4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, e, y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción,

Firma: *Xpico*

07 DIC 2016

Fechas:

Elaborado por: [illegible]

22

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 - Pipiral, Unidad Funcional 3, predio **LA FUENTE**, Vereda **PIPIRAL**, Municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**.

Página 2 de 10

mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto N° 1800 de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto N° 4165 del 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones **INCO** de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 1° de la Resolución No 955 del 23 de Junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de Reposición.

Que entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, se celebró el Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, cuyo objeto es: "(...) el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio. (...)".

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la constitución política.

Que para la ejecución del proyecto vial "**NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**" se requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° **CHF-3-028-1** del ocho (08) de febrero de 2016 elaborada por **COVIANDINA S.A.S.**, con un área de terreno requerida de **DOS HECTÁREAS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (2 Ha 0,447,05 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL K69+151,971** y **FINAL K69+345,831**, del predio denominado "**La Fuente**", identificado con la referencia catastral N° **00-06-001-1-0088-000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-50841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; predio ubicado en la vereda **Pipiral**, del Municipio de **Villavicencio**, Departamento del **Meta**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada: **Lindero**

v. lvaro

51 DEC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 – Pípiral, Unidad Funcional 3, predio **LA FUENTE, Vereda PÍPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.**

Página 3 de 10

Norte: En una longitud total de 147,44 metros así: primero en línea ligeramente quebrada del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de 6.39 m., del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de 17.33 m., del punto tres (3) al punto (4) en distancia de 11.83 m., con **LUIS ALFREDO VELAZQUEZ**, luego en línea recta del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) en 40,20 m., y del punto veinte (20) al punto veintuno (21) en 71,69 m con **ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO, Lindero Oriente:** En una longitud total de 328,56 metros así: primero en línea quebrada así: del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en distancia de 39,72 m., del punto cinco (5) al punto seis (6) en distancia de 19,16 m., del punto seis (6) al punto siete (7) en distancia de 12,81 m., del punto siete (7) al punto ocho (8) en distancia de 12,02 m., del punto ocho (8) al punto nueve (9) en distancia de 8,60 m., del punto nueve (9) al punto diez (10) en distancia de 9,47 m., del punto diez (10) al punto once (11) en distancia de 9,23 m., del punto once (11) al punto doce (12) en distancia de 8,59 m., del punto doce (12) al punto trece (13) en distancia de 8,81 m., del punto trece (13) al punto catorce (14) en distancia de 7,87 m., del punto catorce (14) al punto quince (15) en distancia de 18,46 m., del punto quince (15) al punto dieciséis (16) en distancia de 10,82 m., del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17) en distancia de 9,53 m. y del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18) en distancia de 14,84 m. con **ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO**, luego en línea quebrada, del punto veintuno (21) al punto veintidós (22) en distancia de 90,62 m., del punto veintidós (22) al punto veintitrés (23) en distancia de 43,37 m., y del punto veintitrés (23) al punto veinticuatro (24) en distancia de 4,64 m. con **ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO, Lindero Sur:** En una longitud total de 105,51 metros en línea ligeramente quebrada del punto veinticuatro (24) al punto veinticinco (25) en distancia de 35,44 m., del punto veinticinco (25) al punto veintiséis (26) en distancia de 31,39 m., del punto veintiséis (26) al punto veintisiete (27) en distancia de 8,05 m., del punto veintisiete (27) al punto veintiocho (28) en distancia de 5,25 m., del punto veintiocho (28) al punto veintinueve (29) en distancia de 3,80 m., del punto treinta (30) al punto treinta y uno (31) en distancia de 3,91 m., y del punto treinta y uno (31) al punto treinta y dos (32) en distancia de 14,93 m., con **JACINTA POVEDA GONZALEZ, Lindero Occidente:** En longitud total de 346,98 metros así: primero en línea recta del punto diecinueve (19) al punto veinte (20) en 93,42 m., con **ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO**, luego en línea quebrada del punto treinta y dos (32) al treinta y tres (33) en distancia de 12,45 m., del punto treinta y tres (33) al punto treinta y cuatro (34) en distancia de 17,48 m., del punto treinta y cuatro (34) al punto treinta y cinco (35) en distancia de 12,16 m., del punto treinta y cinco (35) al punto (36) en distancia de 9,96 m., del punto treinta y seis (36) al punto treinta y siete (37) en distancia de 14,94 m., del punto treinta y siete (37) al punto treinta y ocho (38) en distancia de 17,65 m., del punto treinta y ocho (38) al punto treinta y nueve (39) en distancia de 11,00 m., del punto treinta y nueve (39) al punto cuarenta (40) en distancia de 11,24 m., del punto cuarenta (40) al punto cuarenta y uno (41) en distancia de 10,41 m., del punto cuarenta y uno (41) al punto cuarenta y dos (42) en distancia de 11,54 m., del punto cuarenta y dos (42) al punto cuarenta y tres (43) en distancia de 12,15 m., del punto cuarenta y tres (43) al punto cuarenta y cuatro (44) en distancia de 10,24 m., del punto cuarenta y cuatro (44) al punto cuarenta y cinco (45) en distancia de 31,38 m., del punto cuarenta y seis (46) al punto cuarenta y siete (47) en distancia de 3,54 m., del punto cuarenta y siete (47) al punto cuarenta y ocho (48) en distancia de 16,51 m., del punto cuarenta y ocho (48) al punto cuarenta y nueve (49) en distancia de 10,00 m. y del punto cincuenta (50) al punto uno (1) en distancia de 5,16 m. con **ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO**, Junto con las siguientes: **Construcciones Anexas:** M1: Cerca Interna 1: Postes en madera, dos hilos en alambre galvanizado y un hilo en Alambre de púas en 10,46 ml; M2: Cerca Interna 2: Postes en Madera y 4 Hilos de Alambre de Púas en 106,72 ml; M3: Cerca Interna 3: Postes en Madera, un Hilo en Alambre Galvanizado y 2 Hilos en alambre de Púas en 27,76 ml; M4: Cochera: Piso en Concreto, estructura en Madera, Muros en Bloque Pafetados, Cubierta con soporte en Madera y Teja de Zinc en 10,48 m²; **Especies y/o Cultivos:** 132 unidades de Amarillo (D=0,05)m; 3 unidades de Cedro (D=0,30)m; 1 unidad de Cedro (D=0,40)m; 4 unidades de Cedro (D=0,20)m; 6 unidades de Cedro (D=0,10)m; 1 unidad de Nocuito (D=0,40)m; 7 unidades de Cenizo (D=0,20)m; 26 unidades de Cenizo (D=0,30)m; 9 unidades de Cenizo (D=0,40)m; 1 unidad de Cenizo (D=0,10)m; 41 unidades de Lacre (D=0,10)m; 24 unidades de Lacre (D=0,20)m; 8 unidades de Lacre (D=0,05)m; 4 unidades de Caucho (D=0,10)m; 5 unidades de Caucho (D=0,20)m; 12 unidades de Tuno (D=0,40)m; 10 unidades de Tuno (D=0,20)m; 27 unidades de

RECIBIDO
x
10/10/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO

13787

DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la elección del Proyecto Vial: **NUOVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 - Pipirai, Unidad Funcional 3, predio LA FUENTE, Vereda PIPIRAI, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 4 de 10

Tuno (D=0,10)m; 5 unidades de Guayabo (D=0,20)m; 3 unidades de Palo Blanco (D=0,20)m; 5 unidades de Palo Tigre (D=0,10)m; 4 unidades de Guamo (D=0,30)m; 2 unidades de Guamo (D=0,20)m; 2 unidades de Naranjillo (D=0,20)m; 3 unidades de Botagajo (D=0,20)m; 8 unidades de Naranjillo (D=0,15)m; 51 unidades de Yarumo (D=0,10)m; 32 unidades de Yarumo (D=0,20)m; 2 unidades de Yarumo (D=0,30)m; 74 unidades de Amarillo (D=0,20)m; 1 unidad de Yopo (D=0,05)m; 1200 metros cuadrados de Bosque Nativo; 1 unidad de Bambú (D=0,15)m; 4 unidades de Arayan (D=0,10)m; 6 unidades de Arayan (D=0,20)m; 4 unidades de Chuquaca (D=0,20)m; 15 unidades de Pava (D=0,10)m; 3 unidades de Tinto (D=0,02)m; 1 unidad de Campano (D=0,20)m; 8 unidades de Chocho (D=0,50)m; 2 unidades de Guayabo (D=0,10)m; 2 unidades de Yopo (D=0,10)m; 204 unidades de Cajeto (D=0,05)m; 2.300 unidades de Cultivo de Café; 130 unidades de Plátano (D=0,10)m; 50 unidades de Aguacate (D=0,05)m; 40,00 metros cuadrados de Cultivo de Yuca; 50 unidades de Cultivo de Piña; 20 unidades de Guanabano (D=0,10)m; 35 unidades de Limón Mandarino (D=0,10)m; 6 unidades de Cedro (D=0,02)m; 20 unidades de Lulo (D=0,02)m; 70 unidades de Bore (D=0,02)m; 360 unidades de Aguacate (D=0,03)m; 25,00 metros cuadrados de Cultivo de Caña de Azúcar; 30,00 metros cuadrados de Pasto de Corte; 56 unidades de Amarillo (D=0,10)m; 22 unidades de Amarillo (D=0,30)m.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**:

Que a la fecha figura como titular la señora **ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.659.201 de Gutiérrez (Cund); quien adquirió el inmueble por compraventa a la señora **ROGELIA OCHOA DE RIVEROS**, según consta en la Escritura Pública N° 3495 del seis (06) de septiembre de 1988 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, debidamente registrada e inscrita en la anotación N° 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 230-50841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 1394 del doce (12) de junio de 2000 otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio, y son: *"Por el pie con carretera que de Bogotá conduce a Villavicencio, Por un costado en parte con predios de María de Carmen Rojas de Barbosa, hoy Miguel Mora, y en parte con parte que se reserva el vendedor, separa mojoneros hasta encontrar el zañón que viene de la loma y éste arriba en línea recta hasta encontrar terrenos de Leonardo Rozo y por la cabecera con Leonardo Rozo, en línea recta hasta encontrar mojoneros y por éste abajo, por el filo de la cuchilla con terrenos de los mismos vendedores hasta encontrar terrenos de Humberto Castro, por el pie del pajonal cabecera del monte superior hasta encontrar el zañón que separa pipirai de pipiraillo y por éste abajo hasta encontrar cerca de alambre y esta abajo hasta encontrar la carretera punto de partida "*

Que la señora **ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria 230-50841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se encuentra fallecida, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción Señal N° 06907757 de la Notaría Cuarta de Villavicencio, y a la fecha no se ha adelantado el correspondiente trámite de sucesión.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S**, en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** mediante oficio N° CVA- 0461-16 del trece (13) de abril de 2016, realizó la solicitud de entrega de documentación en aplicación de la Resolución N° 2684 de agosto de 2015, para determinar los elementos de daño emergente y lucro cesante, vencido el término establecido para ello no se obtuvo documentación que debiera ser objeto de avalúo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE** el avalúo N° CHF-3-0284 del veinte (20) de mayo de 2016, determinando la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO**

requisito
61 MAR 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 - Pípiral, Unidad Funcional 3, predio **LA FUENTE**, Vereda **PIPIRAL**, Municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**.

Página 5 de 10

MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.599.798,00), en virtud de la ficha predial elaborada el ocho (08) de febrero de 2016, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, se encuentra discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO LIGERAMENTE INCLINADO	0,995470	ha	57.056.000	56.797.536,32
TERRENO ONDULADO	1,049235		26.619.000	27.929.586,47
M1: CERCA INTERNA 1: POSTES EN MADERA, DOS HILOS EN ALAMBRE GALVANIZADO Y UN HILO EN ALAMBRE DE PUAS	10,46	m	6.800	71.128,00
M2: CERCA INTERNA 2: POSTES EN MADERA Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	106,72	m	7.200	768.384,00
M3: CERCA INTERNA 3: POSTES EN MADERA, UN HILO EN ALAMBRE GALVANIZADO Y 2 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS	27,76	m	6.900	191.544,00
M4: COCHERA: PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN BLOQUE PAÑETADOS, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC	10,48	m ²	144.000	1.509.120,00
AMARILLO (D=0,05)M	132	un	22.000	2.904.000,00
CEDRO (D=0,30)M	3	un	34.000	102.000,00
CEDRO (D=0,40)M	1	un	60.000	60.000,00
CEDRO (D=0,20)M	4	un	22.000	88.000,00
CEDRO (D=0,10)M	6	un	22.000	132.000,00
NOCUITO (D=0,40)M	1	un	60.000	60.000,00
CENIZO (D=0,20)M	7	un	22.000	154.000,00
CENIZO (D=0,30)M	26	un	34.000	884.000,00
CENIZO (D=0,40)M	9	un	60.000	540.000,00
CENIZO (D=0,10)M	1	un	22.000	22.000,00
LACRE (D=0,10)M	41	un	22.000	902.000,00
LACRE (D=0,20)M	24	un	22.000	528.000,00
LACRE (D=0,05)M	8	un	22.000	176.000,00
CAUCHO (D=0,10)M	4	un	22.000	88.000,00
CAUCHO (D=0,20)M	5	un	22.000	110.000,00
TUNO (D=0,40)M	12	un	60.000	720.000,00
TUNO (D=0,20)M	10	un	22.000	220.000,00
TUNO (D=0,10)M	27	un	22.000	594.000,00
GUAYABO (D=0,20)M	5	un	80.000	400.000,00
PALO BLANCO (D=0,20)M	3	un	22.000	66.000,00
PALO TIGRE (D=0,10)M	5	un	22.000	110.000,00
GUAMO (D=0,30)M	4	un	95.000	380.000,00
GUAMO (D=0,20)M	2	un	95.000	190.000,00
NARANJILLO (D=0,20)M	2	un	110.000	220.000,00
BOTAGAJO (D=0,20)M	3	un	22.000	66.000,00
NARANJILLO (D=0,15)M	9	un	110.000	990.000,00
YARUMO (D=0,10)M	51	un	22.000	1.122.000,00
YARUMO (D=0,20)M	32	un	22.000	704.000,00
YARUMO (D=0,30)M	2	un	34.000	68.000,00
AMARILLO (D=0,20)M	74	un	22.000	1.628.000,00
YOPO (D=0,05)M	1	un	22.000	22.000,00
BOSQUE NATIVO	1200	m ²	35	42.000,00
BAMBU (D=0,15)M	1	un	7.500	7.500,00
ARRAYAN (D=0,10)M	4	un	22.000	88.000,00
ARRAYAN (D=0,20)M	6	un	22.000	132.000,00
CHUGUACA (D=0,20)M	4	un	22.000	88.000,00
PAVA (D=0,10)M	15	un	22.000	330.000,00
TINTO (D=0,02)M	3	un	22.000	66.000,00

xQuin

67 DIC 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 - Pípiral, Unidad Funcional 3, predio **LA FUENTE**, Vereda **PIPRAL**, Municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**.

Página 6 de 10

CAMPANO (D=0,20)M ✓	1 ✓	un	22.000 ✓	22.000,00 ✓
CHOCO (D=0,50)M ✓	8 ✓	un	94.000 ✓	752.000,00 ✓
GUAYABO (D=0,10)M ✓	2 ✓	un	80.000 ✓	160.000,00 ✓
YOPO (D=0,10)M ✓	2 ✓	un	22.000 ✓	44.000,00 ✓
CAJETO (D=0,05)M ✓	204 ✓	un	22.000 ✓	4.488.000,00 ✓
CULTIVO DE CAFE ✓	2.300 ✓	un	29.000 ✓	66.700.000,00 ✓
PLATANOD=0,10)M ✓	130 ✓	un	25.000 ✓	3.250.000,00 ✓
AGUACATE (D=0,05)M ✓	50 ✓	un	110.000 ✓	5.500.000,00 ✓
CULTIVO DE YUCA ✓	40.00 ✓	m²	1.600 ✓	64.000,00 ✓
CULTIVO DE PIÑA ✓	50 ✓	un	50.000 ✓	2.500.000,00 ✓
GUANABANO (D=0,10)M ✓	20 ✓	un	78.000 ✓	1.560.000,00 ✓
LIMON MANDARINO (D=0,10)M ✓	35 ✓	un	110.000 ✓	3.850.000,00 ✓
CEPRO (D=0,02)M ✓	6 ✓	un	22.000 ✓	132.000,00 ✓
LULO (D=0,02)M ✓	20 ✓	un	79.000 ✓	1.580.000,00 ✓
BORE (D=0,02)M ✓	70 ✓	un	1.600 ✓	112.000,00 ✓
AGUACATE (D=0,03)M ✓	360 ✓	un	110.000 ✓	39.600.000,00 ✓
CULTIVO DE CANA DE AZUCAR ✓	25.00 ✓	m²	1.100 ✓	27.500,00 ✓
PASTO DE CORTE ✓	30.00 ✓	m²	250 ✓	7.500,00 ✓
AMARILLO (D=0,10)M ✓	56 ✓	un	22.000 ✓	1.232.000,00 ✓
AMARILLO (D=0,30)M ✓	22 ✓	un	34.000 ✓	748.000,00 ✓
VALOR TOTAL				234.599.798,79 ✓

Que en razón de la indemnización de que trata la Resolución MT 2684 de 2015, se determinó como anexo al avalúo N° CHF-3-028-1 del veinte (20) de mayo de 2016, por parte de la LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE, el lucro Cesante por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000,00).**

Que el valor total determinado sobre el área de terreno requerida es por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$237.599.798,00).**

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S** en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015 y con base en el avalúo N° CHF-3-028-1 del veinte (20) de mayo de 2016, ~~formuló oferta formal de compra a los señores ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS~~, mediante oficio N° CVA-1304-16 de fecha once (11) de agosto de 2016.

Que mediante oficio **CVA-1322-16** del doce (12) de agosto de 2016. Se libró citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue enviada por correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A.** con Guía/Factura de Venta N° 700009581534, el diecisiete (17) de agosto de 2016, la cual fue entregada según "certificado de entrega" de la empresa de mensajería del veintitrés (23) de agosto de 2016 a **MARIA LOPEZ**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía 40.444.894 el veintidós (22) de agosto de 2016. Así mismo, se publicó el día diecisiete (17) de agosto de 2016 a las 7:00 a.m., en la cartelera localizada en lugar de acceso a la oficina de Gestión Predial de **COVIANDINA S.A.S.**, ubicada en la carrera 48 N° 7 - 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página web www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirada el día veinticuatro (24) de agosto de 2016 a las 5:00 p.m., de acuerdo a la constancia de publicación de citación de fecha veintinueve (25) de agosto de 2016 firmada por el Jefe de Gestión de Predial de la Concesionaria Vial Andina.

Que el veintuno (21) de agosto de 2016, se presentaron para notificación personal los señores **JOSÉ IGNACIO QUEVEDO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 287.559, **JOSE EDGAR QUEVEDO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.142.534, **ANA CLEOFE QUEVEDO** identificada con la cedula

✓
17 DIC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 - Pípiral, Unidad Funcional 3, predio **LA FUENTE**, Vereda **PIPIRAL**, Municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**.

Página 7 de 10

de ciudadanía N° 40.397.439, MARIA ROSARIO QUEVEDO identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.436.718; DIONEL QUEVEDO QUEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.046.498, JUAN CARLOS QUEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.048.118; DORA ESTHER QUEVEDO identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.444.816; LUIS HELI QUEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.067.960; HÉCTOR ALFONSO QUEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.080.856; BERTHA YOLANDA QUEVEDO identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.072.394.114 y MARIA NELCY QUEVEDO identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.072.394.556, en calidad de herederos determinados. Sin embargo, por tratarse de un acto administrativo dirigido a un titular fallecido y sus herederos determinados y/o indeterminados, en salvaguarda de los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S** emitió oficio **CVA-1494-16** de fecha cinco (05) de septiembre de 2016, "Notificación por aviso de la Oferta de Compra CVA-1304-16 del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 230-50841", el cual se envió por correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A., GuíaFactura de Venta N° 700009855548 el siete (07) de septiembre de 2016; el cual según "certificado de entrega" de la empresa de mensajería del día nueve (09) de septiembre de 2016, fue entregado a la señora DORA QUEVEDO quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 40.444.816, el ocho (08) de septiembre de 2016.

Que, también se publicó el día siete (07) de septiembre de 2016 a las 7:00 a.m. en la página web de la ANI, la cartelera localizada en lugar de acceso a la oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en la carrera 48 N° 7 - 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio, en la página web www.coviandina.com y en la página web de la ANI, el cual permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirado el día catorce (14) de septiembre de 2016 a las 5:00 P.M., de acuerdo a la constancia de publicación de aviso de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2016. La Oferta Formal de Compra quedó notificada el quince (15) de septiembre de 2016.

Que, una vez realizada la notificación por aviso de la oferta formal de compra **CVA-1304-16** de fecha once (11) de agosto de 2016 conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Oferta Formal de Compra fue registrada en la anotación N° 3 el dieciséis (16) de septiembre de 2016, del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-50841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado el artículo 399 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble

Por: X *[Firma]*

Fecha: 01 DIC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO", Sector Retorno 2 – Pipiral, Unidad Funcional 3, predio LA FUENTE, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 8 de 10

por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)."

En el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CHF-3-028-I del ocho (08) de febrero de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (20.447,05 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL** K69+151,97 y **FINAL** K69+345,83 l; del predio denominado "La Fuente", identificado con la referencia catastral N° **00-06-0011-0088-000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-50841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, predio ubicado en la vereda Pipiral, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada: **Lindero Norte:** En una longitud total de 147,44 metros así: primero en línea ligeramente quebrada del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de 6.39 m., del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de 17.33 m., del punto tres (3) al punto (4) en distancia de 11.83 m., con **LUIS ALFREDO VELAZQUEZ**, luego en línea recta del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) en 40,20 m, y del punto veinte (20) al punto veintituno (21) en 71,69 m con **ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO, Lindero Oriente:** En una longitud total de 328,56 metros así: primero en línea quebrada así: del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en distancia de 39,72 m., del punto cinco (5) al punto seis (6) en distancia de 19,16 m., del punto seis (6) al punto siete (7) en distancia de 12,81 m., del punto siete (7) al punto ocho (8) en distancia de 12,02 m., del punto ocho (8) al punto nueve (9) en distancia de 8,60 m., del punto nueve (9) al punto diez (10) en distancia de 9,47 m., del punto diez (10) al punto once (11) en distancia de 9,23 m., del punto once (11) al punto doce (12) en distancia de 8,59 m., del punto doce (12) al punto trece (13) en distancia de 8,81 m., del punto trece (13) al punto catorce (14) en distancia de 7,87 m., del punto catorce (14) al punto quince (15) en distancia de 18,46 m., del punto quince (15) al punto dieciséis (16) en distancia de 10,82 m., del punto dieciséis (16) al

xlpo
01 DEC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 - Pípiral, Unidad Funcional 3, predio **LA FUENTE**, Vereda **PIPIRAL**, Municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**.

Página 9 de 10

punto diecisiete (17) en distancia de 9.53 m. y del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18) en distancia de 14.84 m. con ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO, luego en línea quebrada, del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22) en distancia de 90.62 m., del punto veintidós (22) al punto veintitrés (23) en distancia de 43.37 m., y del punto veintitrés (23) al punto veinticuatro (24) en distancia de 4.64 m. con ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO; **Lindero Sur:** En una longitud total de 105,51 metros en línea ligeramente quebrada del punto veinticuatro (24) al punto veinticinco (25) en distancia de 35.44 m., del punto veinticinco (25) al punto veintiséis (26) en distancia de 31.39 m., del punto veintiséis (26) al punto veintisiete (27) en distancia de 8.05 m., del punto veintisiete (27) al punto veintiocho (28) en distancia de 5.25 m., del punto veintiocho (28) al punto veintinueve (29) en distancia de 2.74 m., del punto veintinueve (29) al punto treinta (30) en distancia de 3.80 m., del punto treinta (30) al punto treinta y uno (31) en distancia de 3.91 m., y del punto treinta y uno (31) al punto treinta y dos (32) en distancia de 14.93 m., con JACINTA POVEDA GONZALEZ; **Lindero Occidente:** En longitud total de 346.98 metros así: primero en línea recta del punto diecinueve (19) al punto veinte (20) en 93.42 m., con ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO, luego en línea quebrada del punto treinta y dos (32) al treinta y tres (33) en distancia de 12.45 m., del punto treinta y tres (33) al punto treinta y cuatro (34) en distancia de 17.48 m., del punto treinta y cuatro (34) al punto treinta y cinco (35) en distancia de 12.16 m., del punto treinta y cinco (35) al punto treinta y seis (36) en distancia de 9.96 m., del punto treinta y seis (36) al punto treinta y siete (37) en distancia de 14.94 m., del punto treinta y siete (37) al punto treinta y ocho (38) en distancia de 17.65 m., del punto treinta y ocho (38) al punto treinta y nueve (39) en distancia de 11.00 m., del punto treinta y nueve (39) al punto cuarenta (40) en distancia de 11.24 m., del punto cuarenta (40) al punto cuarenta y uno (41) en distancia de 10.41 m., del punto cuarenta y uno (41) al punto cuarenta y dos (42) en distancia de 11.54 m., del punto cuarenta y dos (42) al punto cuarenta y tres (43) en distancia de 12.15 m., del punto cuarenta y tres (43) al punto cuarenta y cuatro (44) en distancia de 10.24 m., del punto cuarenta y cuatro (44) al punto cuarenta y cinco (45) en distancia de 31.38 m., del punto cuarenta y cinco (45) al punto cuarenta y seis (46) en distancia de 30.22 m., del punto cuarenta y seis (46) al punto cuarenta y siete (47) en distancia de 5.53 m., del punto cuarenta y siete (47) al punto cuarenta y ocho (48) en distancia de 16.51 m., del punto cuarenta y ocho (48) al punto cuarenta y nueve (49) en distancia de 5.16 m., del punto cuarenta y nueve (49) en distancia de 10.00 m. y del punto cincuenta (50) al punto uno (1) en distancia de 5.16 m. con ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO. Junto con las siguientes: **Construcciones Anexas:** M1: Cerca Interna 1: Postes en madera, dos hilos en alambre galvanizado y un hilo en Alambre de Púas en 10,46 ml; M2: Cerca Interna 2: Postes en Madera y 4 Hilos de Alambre de Púas en 106,72 ml; M3: Cerca Interna 3: Postes en Madera, un Hilo en Alambre Galvanizado y 2 Hilos en alambre de Púas en 27,76 ml; M4: Cochera: Piso en Concreto, estructura en Madera, Muros en Bloque Pañetados, Cubierta con soporte en Madera y Teja de Zinc en 10,48 m²; **Especies y/o Cultivos:** 132 unidades de Amarillo (D=0,05)m; 3 unidades de Cedro (D=0,30)m; 1 unidad de Cedro (D=0,40)m; 4 unidades de Cedro (D=0,20)m; 6 unidades de Cedro (D=0,10)m; 1 unidad de Nocuito (D=0,40)m; 7 unidades de Cenizo (D=0,20)m; 26 unidades de Cenizo (D=0,30)m; 9 unidades de Cenizo (D=0,40)m; 1 unidad de Cenizo (D=0,10)m; 41 unidades de Lacre (D=0,10)m; 24 unidades de Lacre (D=0,20)m; 8 unidades de Lacre (D=0,05)m; 4 unidades de Caucho (D=0,10)m; 5 unidades de Caucho (D=0,20)m; 12 unidades de Tuno (D=0,40)m; 10 unidades de Palo Tuno (D=0,20)m; 27 unidades de Tuno (D=0,10)m; 5 unidades de Guayabo (D=0,20)m; 3 unidades de Palo Blanco (D=0,20)m; 5 unidades de Palo Tigre (D=0,10)m; 4 unidades de Guamo (D=0,30)m; 2 unidades de Guamo (D=0,20)m; 2 unidades de Naranjillo (D=0,20)m; 3 unidades de Botagajo (D=0,20)m; 9 unidades de Naranjillo (D=0,15)m; 51 unidades de Yarumo (D=0,10)m; 32 unidades de Yarumo (D=0,20)m; 2 unidades de Yarumo (D=0,30)m; 74 unidades de Amarillo (D=0,20)m; 1 unidad de Yopo (D=0,05)m; 1200 metros cuadrados de Bosque Nativo; 1 unidad de Bambú (D=0,15)m; 4 unidades de Arrayan (D=0,10)m; 6 unidades de Arrayan (D=0,20)m; 4 unidades de Chuguaca (D=0,20)m; 15 unidades de Pava (D=0,10)m; 3 unidades de Tinto (D=0,02)m; 1 unidad de Campano (D=0,20)m; 8 unidades de Chocho (D=0,50)m; 2 unidades de Guayabo (D=0,10)m; 2 unidades de Yopo (D=0,10)m; 204 unidades de Cajeto (D=0,05)m; 2.300 unidades de Cultivo de Café; 130 unidades de Plátano (D=0,10)m; 50 unidades de Aguacate (D=0,05)m; 40,00 metros cuadrados de Cultivo de Yuca; 50 unidades de Cultivo de Piña; 20 unidades de Guanabano (D=0,10)m; 35 unidades de Limón Mandarinino (D=0,10)m; 6 unidades de Cedro (D=0,02)m; 20 unidades de Lulo (D=0,02)m; 70 unidades de Bore (D=0,02)m; 360 unidades de Aguacate (D=0,03)m; 25,00 metros cuadrados de Cultivo de Caña de Azúcar; 30,00 metros cuadrados de Pasto de Corte; 56

Por: *[Firma]*

6 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUOVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 – Pipiral, Unidad Funcional 3, predio LA FUENTE, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 10 de 10

unidades de Amarillo (D=0,10)m; 22 unidades de Amarillo (D=0,30)m.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente, por intermedio de apoderado o por aviso a los señores **ANA CLOVIS QUEVEDO DE QUEVEDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.659.201 de Gutiérrez, Y/O **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

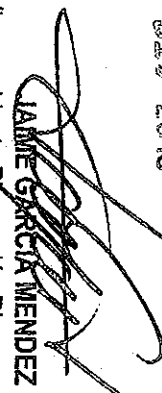
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

01 DIC 2016


JAIME GARCÍA MENDEZ
Vicepresidente Planeación Riesgo y Entorno

Proyect: Jenny Bibiana Lopez - Abogada - Concesionaria Vial Andina S. A. S.

Revisó: Vivany Bravo - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Predial

Aprobó: Ana María Andrade, Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno.

Xonata Jurs - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

01 DIC 2016